

J. 11 de Avere.

Año de 1824

Yo el Sr. Capitular donde se
cumplen las Actas del Ayuntamiento
de esta Villa de Nerxa en
el presente año de 1824.



Excmo. Secret^o

M. Rafael de Guviana





Cav. do
prim. do
Febr.

En la villa de Vera a primer de
Febrero de mil ochocientos Veintey cuatro años.
y estando en la Sala Capitular en ella, los señores
que componen Justicia Ayuntamiento y
Concejo, a saber: D.º Juan de Galvez Ortega
Alcaldе primero Presidente, D.º Torе Jarron Alc.
segundo, D.º Traquin Santiago y D.º Mateo Mar
quer Diputado y D.º Torе del Pino Sindico Per
sonero de este Conm.º para tratar y conferir
las cosas pertenecientes a su beneficio, y ser
vicio de S. M. como lo han de veyr costum
bre, y habiendo precedido Citacion antecedente
por el Sr. Alcaldе Presidente se hizo presente
que el Cav. Ayudante Militar de marina
de este Distrito D.º Manuel Enriquez, le habia
parado cinco en el dia mayor con fha veinte
y seis, para que se le franquen los Camos
que se hubieren formado, sobre danos y destru
zon en los Arbolados en el termino de esta
dha villa, Linceras y las Cortes de Pino.
Excediendole, para en su defecto proceder a la
averiguacion de sus Autores y Complices,
formacion de Proced.º y a practicar el
prolijo Reconocimiento de ellos, en conform.



de Comision que se le ha conferido por el Sr.
 Comandante Cristobal de Navarra Intendente
 de la Provincia de Caceres, con acuerdo de
 Orden Expedida por el Excmo Sr Cap: Gral
 del Departamento de Cadix, para cuyo deum
 pens. impetro el Auxilio al Sr Correg: de la
 Ciudad de Vitoria, como Cavero de
 Partido, quien solo franquico, segun avis
 dho Sr, dirigidos a esta Real Concha Ve-
 nte y vno al mes proximo Espirante; en
 cuya inteligencia los Srs. de esta Corporacion
 acordaron: Que para cumplir en debida forma,
 con prencias de la R. Privilegio de propiedad,
 posesion, y aprovechamiento que tienen estos
 Vecinos en los Montes, Dehesas, y Arbolados
 de su termino, se haga Convocatoria a dho
 Vecinos por medio de edicto para el dia tres
 del presente mes, a fin de que comparezcan
 a esta Sala Capitular, e instruidos compet-
 tamente el asunto, Resuevan lo que so-
 bre todo, y Conservacion de sus derechos les
 parezca mas oportuno: Con lo que se conclu-
 yo esta Acta que firmaron Con dho Sr. Alc:
 Procurador, quien se conformo con el anterior
 dictamen, e yo el Sr. que suscribe =



Handwritten initials or signature.

Juan de Salazar
 Mateo Marquez
 Juan de Salazar
 Rafael de Guzman

Handwritten text at the bottom left corner.

En el presente se firmo el edicto por el Sr. Alc:
 Procurador =

SELLO 49
40. MRS.



AÑO DE
1824.

en el anterior Acuerdo, el qual se fixo en el sitio
publico y acordambreado en esta villa, doyfe

Guercada

Consejo de Estado en la Sala Capitular de esta Villa de Nerja
el tres de Febrero de 1824 en la mañana del dia tres de Febrero de mil
ochocientos Veinte y Cuatro, los Sres D. Juan del
Salvez Ortega Caballero primero Presidente y D.
Jose Garcia Alcala Segundis, D. Joaquin San
tiago y D. Mateo Marquez Diputados, y D.
Jose del Pino Lindero Perrenon de su Conjur,
que componen Justicia, Ayuntamiento y Con-
sejo, y habiendo concurrido en fuerza de las Convo-
catoria hecha por medio del Edicto fixado,
D. Miguel Garcia Caparros, D. Juan de la Cruz
Alvarez, D. Antonio Vicente Murruan, D. Li-
viars de Galvez, D. Jose Garcia Moreno, D.
Antonio Carralero Collado, D. Fran. Cortis Lan-
valuce, D. Jose Urbano, D. Miguel Gutierrez
Ortega, D. Felix Guerrero, D. Manuel Galindo,
D. Antonio Cortesero, D. Miguel Melero, D.
Ramon Garcia de Celedonia, D. Fernando San-
Lopez, D. Antonio Pastor Santiago, D. Pedro

Coronado, D.^o Antonio de Ortega, D.^o Domingo
Lopez, D.^o Fran.^{co} Cavalier, D.^o Fran.^{co} Galindo, D.^o
Jose Lopez Maimal, y D.^o Fran.^{co} Gonzalez
Acuerdo, Vninoj en una dha Villa, de Justicia
al mandado de dho Sr.^o Alcalde Presiden-
te, se hizo presente lo contenido en el Acuerdo
anterior celebrado en primero del Corriente,
y motivo a que se dirige la Concurrencia, y
Junta Vecinal, referens a la imitacion
hecha por el Sr. Aguardante Militar de ma-
rinas de este Distrito, para que se le franquie
las causas que hubiere formadas sobre da-
nos, talas, y demoras en los Arbolados de
su termino y licencias de corta, adverti-
endo que en su defecto, pararia a la forma-
cion de Proceso, Avengacion de sus Autores
y Complices, y a practicar vn proceso recono-
cimiento en los montes de este termino, con
el fin de averiguar Cominos conferida por el
Sr. Comandante Militar de marinas inter-
de la Provincia de Sevilla, Relativa a
Orden del Excmo. Sr. Cap.^o Gral. el depana-
mento de Cadix; En cuya inteligencia
esta Corporacion, despues de haber conferido
sobre el particular, y con presencia de los d.^{os}
Privilegios Concedidos a este Pueblo y sus
Vecinos, por S.^o M.^o la Srta Reyna D.^o

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

suano (que en paz descansó) en Real Cédula
expedida en día de Septiembre del año pasado de
mil quinientos Cincos; Donación y Merced hecha
de los Bienes Ránes que habían de ser en el
fugado a los moros: Executoria ganada por
esta misma Villa en diez y nueve de Diciembre
de mil setecientos Cuarenta y Siete en fin
cio contradictoria con la Ciudad de Vélez-Ma
laga y por Real de S. M., Seguros y Sursan
ciados, y determinado legitimamente con Audi
encia en la parte como igualmente el Real
Decreto expedido por la Audiencia Territorial
de Granada, a favor de don Cecilio en veinte y
siete de Octubre de ochocientos Veinte y uno, di
mandado de Pleito seguido entre el Sindico Per
sonero de esta Villa y los dueños del Ingenio Vie
jo fabrica de Atarés de su termino, sobre
el pago de un Real en Carga de Venas de Plata
que consumiese en la Elaboración de la fabri
ca, destinada para los efectos de utilidad pro
comun; Como tambien de la Carta de Franqui
cion y Convenio que a su virtud otorgaron las
dichas partes, por la que reconocen la

propiedad, dominio y posesion, que tienen enoj veni-
nos algz montes y Arboladas de su termino, se
obligaron a la república de Nerja a contribuir con
tribuir con la cuota señalada: Documento &
veraces que acreditan el dominio particular de
terreno y Solariego que tienen enoj mismo Veni-
nos algz expresados montes, dehesas, y Arbo-
ladas de su comprehension, libre uso y aprove-
chamiento, uso, y aplicación en sus pro-
ductos a beneficio comun; Con merito de
ya que por la veintidós de los tiempos, e igno-
rancia o a patencia de algunos Arantamientos
anteriores, no se ha hecho entender las Regalías
derechos y Privilegios al Puerto de Marina para
que se abitasen en conocer ni entender en alun-
tos algz montes y Arboladas de su termino de esta Villa
por ser de dominio particular de enoj dho Con-
siderado en la Clave de los Comprehendidos
en el Art. 1.º Tit. 5.º de la Real Ordenanza vigente
de veinte y siete de Agosto de mil ochocien-
tos tres, y solo en los casos prescritos en el
Art. 2.º del citado Tit. con respecto a la prefe-
rencia en el caso de Real Servicio; no si-
endo posible mirar con indiferencia en las
actuales circunstancias el sorteo ni el
defensa de los frutos e imprescriptible



Derechos, con ella and las que se han otorgado a la Real
Persona, en el caso en que se trate la perturbacion
de ellos por el Tribunal de Marina, u otro inconexo,
que pretenda abdicar su Jurisdiccion incompetente,
de unanime parecer Acordaron. Por lo
Soy el Sr. Alcalde Presidente se instruya el oportuno Pro-
cediente con esta Acta, la Anterior y documentos
que conceptive, y Contexto de dho Cav. Aspiran
te Militar en Marina haciendole ver la antigua
ra posesion y pertenencias de mismo que tienen
alg Comd en su Marina y Arbolado Comdi
endole el Conduciente Partimonio Platus ula
Reales Cedula Executorial Provisiones que
quedaron Citadas, para que por mano del Sr. Co-
mandante Militar de Marina en la Prov.
notit se dirija en Consulta al Excmo Sr. Cap.
Gral del Departamento de Cádiz, a fin en que
penetrado S. E. en los antecedentes que van
indicados, se sirva dar las ordenes oportunas
a la Conservacion y mantencion de los
Dros y Privilegios Yaducados en esta Comdi
en el goce, posesion y aprovechamientos inde-
pendiente de los norte y Arbolado en esta
Terrmino y de su produccion, sin que por

Concepto alguno de lo que ahora en el presente
tiempo se les incomode, vive en molesto, ma-
yormente cuando no hay ley de Dios y de Dios
de cantado, por cuanto en la Ciento practicada
de Orden del Ayuntamiento actual trata el
tome en el año del año anteprevisto, cuyo
particular tambien se insertara a los fines
concernientes solo resultan tres pequeños
quemados, el uno en treinta de paradas tra-
sumadas en el sitio o parage nombrado Me-
dia Luna y Solera en la Cornicabra; Otro
de Ciento Setenta Pinetes inútiles y despre-
ciables en el Barranco del Terrazoso, y otro
de Ciento de aquel naturalero en el de
Barranco y otros de Cravial, hecho todo
por la Real Cédula en diez y cinco y
cinco de Septiembre último, con sus Revisadas,
al paso por esta Citta para la Ciga de Gra-
nada como es justificable y se acordara
de Acta Celebrada por el Ayuntamiento Ce-
lante, cuyo valor aun no alcanza a
quinientos d, y que las talas o Cortes son
pechos sin dano con legitimas licencias y aun
en calidad de entre sacos dados en el último
trece años por sus respectivos Ayuntamientos
a virtud de las facultades con que estaban
autorizados, reportando su utilidad y productos
en beneficio de este vecindario, suspendiéndose

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.



los efectos de la Comision Conforma, entretanto se
verifica la debida Resolucion: y sin perjuicio
se prescriba otro igual testimonio al Cav. Sindi-
co en este Concur. con invarios y la diligencia
debrada en el Expediente para que usuel en
defensa en lo de derecho en esta Ciudad. Pienso
noverano, donde, cuando, y como viera sea con-
veniente. Con lo que se Concluye este Cav.
que firmaron los que saben a los Concurrentes
y Sres. Capitulares, Conformandose con lo acordado
dado el Sol. Alcate. Presidente que tambien firmo
este el Curo Secretario en Ayuntamiento.

Juan de Salazar

Mateo Alonso

Mateo Alarques

Mig. Garcia Capurro

Juan Galindo

Manuel Galindo

Francisco Guera

Fernando Lopez

José Garcia

José Urbano

Juan de la Cruz Alvarez

Ant. M... Domingo Lopez

Antonio Gonzalez Ant. Sanriago

Jose Lopez Juan. Catalin

Pedro Coronado Fran. Ortiz de Saldaluz

Ramon Ferrer Miguel Gutierrez Antem

Rafael de Suoraxa



Acuerdo sobre
decretos con
decretos en la
Correspondencia
Algunos

Acuerdo en la Sala de Ayun-
tamiento de esta Villa. Los señores de los señores
nos, teniendo presente los muchos ser-
vicios que esta sufriendo este comun, y
principalmente la com. de Justicia por
no ir el Cartero a la Ciudad a traer
traer la Correspondencia en la
en la semana que se celebra
por manifestar Jose Ramon que
es en la actualidad, no puede ejecutar
lo en muchos meses por no tener cargo
que llevar o traer, y hallarse indolente, de
forma que, mas bien experimenta perjuicio

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

de Bruselas por las porras. Cuentos q. comun-
mente hay, pero que si se le señalasen
Fuerzas y ayuda en Corta No falta-
ria en modo alguno a llevar y traer tra-
Corrupción en la vida Señalada, en
Cuya atención y con el fin de disminuir la
graves perjuicios q. se cotan. Experimentam-
do, y lo q. se desea considerar, desde luego ay-
modo. biera en hacerle señalando
la anterior Cantidad Anualm. q. ha de
Cobrar en este termino, con un tanto cada mes.
saris con la Autoridad competente para su ma-
por validacion; y en atención a q. el Alguacil
Primario de esta Cilla tampoco tiene salario al-
guno, por cuyo medio y hallarse por su veterana
pobres bastante indigente reforma que nos pre-
de presentarse con el Ayuntamiento. En lo actu pu-
blig, y sin el no le es posible desempeñar los sin-
chos Encargos de la Administración. Justicia,
de donde los Ayuntamientos podran ca-
da uno en su tiempo comprarle las prendas
en N.º de que tenga mayor necesidad para
el efecto indicado Contal que no exceda

de devocion y en cada año. Así lo acordada
por y firmaron. e yo el Secretario por ha
ber sido presente y quise y fue En esta
Villa de Cruz a diez y seis de febrero de mil
novecientos y Cuatro =



SELO 4.
40. MRS.

ET IND. R. F. I. C. I. D. N. O.

AÑO DE
1824.





SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
.1824.



